



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

**ASUNTO:** Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **ROCIO DEL CARMEN YANEZ SERNA CC.1.067.885.724** y **OTROS**, Contra **MIGUEL ANTONIO PACHECO MÁRQUEZ CC. N° 15.051.587. RAD. 2020 – 00039.**

Se da en traslado a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado MIGUEL ANTONIO PACHECO MÁRQUEZ, **por el término de cinco (5) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 03 de diciembre de 2020

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 03 de diciembre de 2020.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

## Fwd: SILVIA ESTE PROCESO YA ESTÁ PARA FIJAR FECHA- REVISAR TYBA ULTIMA ACTUACIÓN 2020 00003900

SB

**SILVIA BERTEL** <SILVIA.B.M.23@hotmail.com>

Vie 27/11/2020 9:13

Para: Silvia Jadith Bertel Merlano



CONTEST. RDO 2020 000039 ...  
608 KB

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Sent:** Thursday, November 26, 2020 7:36:12 AM**To:** Silvia Jadith Bertel Merlano <sbertelm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; silvia.b.m.23@hotmail.com <silvia.b.m.23@hotmail.com>**Subject:** SILVIA ESTE PROCESO YA ESTÁ PARA FIJAR FECHA- REVISAR TYBA ULTIMA ACTUACIÓN 2020 00003900

---

**De:** pedro martinez <martinezpedrojose@outlook.com>**Enviado:** martes, 6 de octubre de 2020 5:16 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTEST. DEMANDA 2020 00003900

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

# PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Calle 31 No. 4 - 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

Montería, 5 de octubre de 2020

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

[J03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.:	Clase de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
	Demandante:	ROCIO DEL CARMEN YANEZ y OTROS
	Demandado	MIGUEL PACHECO MARQUEZ
	Radicación	<b>230013103003-2020-000039-00</b>
	Asunto	<b>CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES</b>

**PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 67,699 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 78.691.949 de Montería, en forma respetuosa acudo ante usted en ejercicio del poder que me ha otorgado el señor **MIGUEL ANTONIO PACHECO MARQUEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.051.587 de Sahagún, con domicilio en la ciudad de Montería, con el fin de **CONTESTAR** la demanda de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, lo que hago de la siguiente manera.

## TERMINO LEGAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA

Teniendo en cuenta la recepción de copia de la demanda y sus anexos a través de la empresa SERVIENTREGA, recibida el día 19 de septiembre de 2020, tal como consta en la guía **9112707487**, y como se detalla en la foto que se describe a continuación

 Servientrega S.A. NIT. 850.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Cod CDS/SER: 1-41-53	Fecha: 18 / 09 / 2020 7:55 Fecha Prog. Entrega: 19 / 09 / 2020 GUÍA No.: <b>9112707487</b>
REMITENTE MONTERIA JAIME CACERES Tel/cel: 3203948058 Ciudad: MONTERIA País: COLOMBIA Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM Cod. Postal: 230008 Dpto: CORDOBA D.I./NIT: 3203948058	<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b> Ciudad: MONTERIA CORDOBA F.P.: CONTADO NORMAL M.T.: TERRESTRE CALLE 52 A #14-50 MIGUEL PACHECO MARQUEZ // // // // // Tel/cel: 573017675997 D.I./NIT: 3017675997 País: COLOMBIA Cod. Postal: 230002 e-mail:
RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.) Observaciones en la entrega:	DESTINATARIO MTR 41 GUÍA No. 9112707487 FECHA Y HORA DE ENTREGA Dici: Contener. DOCUMENTOS Och: para entrega Vg: Declarado \$ 5,000 Vf: Flete \$ 0 Vt: Sobreflete \$ 350 Vw: Mensajería expresa \$ 4,600 Vx: Total \$ 4,950 Vy: a Cobrar: \$ 0 Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg) Peso (Vol): Peso (Kg) 1.00 No. Remisión 56856555555544 No. Bolsa seguridad: No. Sobreporte: No. Guia Retorno Sobreporte: Quien Entrega: 1 DG-6-CL-4DM-F-05-V-4

# PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Calle 31 No. 4 – 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

En ese sentido, el término comenzó a correr el día 21 de septiembre de 2020, por lo tanto, estamos dentro del término legal para contestar esta demanda.

## LAS PRETENSIONES LAS CONTESTO ASI

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante, por cuanto a que, **hechos irreales** o **inexistentes** no pueden generar derechos, mucho menos responsabilidad alguna, los hechos expuestos en la demanda NO son ciertos y de esa manera jamás puede nacer derecho alguno, mi poderdante nunca, en ningún momento iba conduciendo el vehículo automotor que colisionó por la imprudencia y negligencia del conductor de la motocicleta de manera que me opongo a todas y cada una de las pretensiones y desde ya le solicito al señor Juez NO ACCEDER A LAS MISMAS.

2

## LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI

**AL HECHO PRIMERO:** Contesto que, dice mi mandante que NO ES CIERTO, porque MIGUEL ANTONIO PACHECO MARQUEZ NO iba conduciendo el vehículo automotor, sin embargo vive cerca al lugar del hecho, llegó al mismo porque se enteró del accidente y como es médico de profesión acudió inmediatamente al sitio del hecho con el fin de prestar sus servicios y auxiliar a los heridos, pero luego al preguntar a los testigos presenciales o directos, estos le manifestaron que la motocicleta era conducida a alta velocidad, haciendo lo que se conoce como zig zag, lo que demuestra la imprudencia (alta velocidad), unido a que trató de adelantar otro vehículo por la parte derecha (imprudencia) e impericia en el conductor (zig zag) tal como se demostrará en este proceso.

**AL HECHO SEGUNDO:** Contesto que, dice mi mandante que NO es cierto, como se demostrará, el conductor de la motocicleta fue imprudente al ir a una velocidad no permitida, adelantar otro vehículo por la parte derecha y carecía de pericia puesto que iba en zig zag, lo que le impedía tener maniobra sobre la motocicleta, causas exclusivas del accidente

**NO ES CIERTO** y es una afirmación que se pondrá en conocimiento de la Fiscalía, ya que, el afirmar y llevar una mentira al señor Juez para obtener una sentencia a su favor puede constituir el delito de FRAUDE PROCESAL, puesto que MIGUEL PACHECO MARQUEZ **NO conducía** o **NO era el conductor** del vehículo al momento del accidente, mucho menos es el propietario del campero, tal como se demostrará en este proceso.

Tal como se demuestra con prueba documental, el conductor del vehículo era el señor FELIX FERNANDO GUZMAN PACHECO, pues no solo así lo reconocieron tanto la demandante como su compañero permanente, sino que CONCILIARON con el la situación generada por el accidente.

# PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Calle 31 No. 4 – 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

**AL HECHO TERCERO:** Contesto que, dice mi mandante que por un lado **NO LE CONSTA**, que deberá probarse puesto que él no presencié el momento exacto del accidente, ya que NO ERA EL CONDUCTOR del vehículo.

Ahora bien resulta insólita la afirmación, de que el conductor del vehículo iba hablando por celular, la afirmación contenida en la declaración del conductor de la motocicleta en punto a ese tema, es abiertamente contradictoria, ya que afirma de manera contundente que "(...) *OBSERVE UN VEHÍCULO TOYOTA DE COLOR AZUL QUE VENÍA SALIENDO DE UNA DE LAS CALLES Y NO SE DETENIA, MIRE ATREVES (SIC) DEL PANORAMICO Y OBSERVE AL CONDUCTOR QUE VENIA HABLANDO POR TELEFONO (...)*"<sup>1</sup>, y porque afirmamos que es abiertamente contradictoria?, pues por una elemental razón, las reglas de la experiencia nos indican que las motocicletas NO TIENEN PANORAMICO, ya que los vidrios panorámicos son una herramienta de seguridad activa y pasiva de vehículos automotores, más no de motos, éstas carecen de vidrio panorámico, de modo que no ha podido observar a través del panorámico, mentira que puede rayar en un falso testimonio.

Pero si el declarante quiso expresar que fue a través del panorámico del vehículo TOYOTA, igual mente, dada la forma en que pudo haber ocurrido el accidente, ya que no podía observar el vehículo de frente, sino de lado, ya que se dice que el vehículo venía saliendo supuestamente, en esas condiciones el vehículo se observa de lado y no de frente, por lo que afirmación es mentirosa, aceptar la versión del declarante en el contexto de su relato, es admitir que el campero no iba saliendo, sino que venía de frente, luego entonces el supuesto impacto no hubiese sido de lado, sino en la parte delantera de la motocicleta.

**AL HECHO CUARTO.** Contesto, que afirma mi mandante que **NO ES CIERTO**.

No es cierto que MIGUEL ANTONIO PACHECO MARQUEZ, "transgredió" las normas de tránsito, tampoco ha generado conducta culposa, menos de manera intempestiva o imprudente, ni ha arrollado a nadie, por la elemental razón de que NO ERA QUIEN CONDUCA EL VEHÍCULO a que hace referencia el actor.

**AL HECHO QUINTO:** Contesto, que afirma mi mandante **QUE NO ES CIERTO**, la dama LUSIANA GARCIA SAENZ, no iba en el vehículo de placas DYO 592, menos era acompañante del conductor del vehículo, así como tampoco MIGUEL ANTONIO PACHECO MARQUEZ conducía ese automotor.

Es cierto que GARCIA SAENZ, procedió a prestarle los primeros auxilios a la persona accidentada porque es enfermera profesional y su deber ético y humano así se lo impuso, pero ella no iba en el automotor, sino que se encontraba esperando

---

1.- Declaración juramentada extraproceso número 4624 del 10 de octubre de 2019, rendida ante la Notaría Tercera de Montería, por JUAN PABLO MONTALVO SANCHEZ, aportada con la demanda como prueba.

# PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Calle 31 No. 4 – 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

un servicio de taxi para asistir a su trabajo como se probará en este proceso.

No es cierto que MIGUEL ANTONIO PACHECHO MARQUEZ hubiese salido del automotor, porque él no era el conductor de ese automotor.

Ahora el demandante hace referencia a un video, sin embargo, revisado el acápite de pruebas aparece relacionado como prueba, pero en los anexos entregados no hay video alguno, solo aparece un CD con la historia clínica de la demandante, situación que llama la atención de este gestor judicial, en punto a la controversia, es decir, se mutila el derecho de defensa al no hacer entrega de una copia del video para controvertirla en esta instancia, de manera que, la prueba o bien debe ser rechazada o permitir la controversia en esta etapa del proceso; tan cierto es lo anterior, que, en el acápite de anexos de la demanda, no aparece relacionado el video.

**AL HECHO SEXTO:** Contesto, dice mi mandante que NO le consta, deberá probarse.

**AL HECHO SEPTIMO:** Contesto que, afirma mi mandante que ES CIERTO, investigación dentro de la cual MIGUEL ANTONIO PACHECO MARQUEZ dio las explicaciones necesarias en punto a su no participación en el presunto accidente.

**AL HECHO OCTAVO:** Contesto que, NO ES UN HECHO, es solo una apreciación subjetiva del declarante, que en su momento será objeto de conainterrogatorio, es normal que niegue su propia imprudencia e impericia, es costumbre en la ciudad de Montería donde hay accidentes con motocicletas involucradas, el negar su imprudencia e impericia.

**AL HECHO NOVENO:** Contesto que, NO nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO DECIMO:** Contesto que, este hecho es incongruente y contradictorio, al afirmar que la demandante NO TENIA VINCULO LABORAL y se desempeñaba en la actividad del comercio.

Recordemos que el actor en el hecho PRIMERO, afirmó que el “*día diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), alrededor de las 6:50 AM, mi prohijada se disponía a trasladarse desde su lugar de residencia hasta su TRABAJO en el Colegio Gimnasio Valle grande (sic) (...)”*, (todo el énfasis es agregado), afirmación que no admite dudas, proviene de la demandante, TRABAJA EN EL COLEGIO GIMNASIO VALLEGRANDE, pero en este hecho noveno afirma lo contrario “*Para la fecha de ocurrencia del accidente de la referencia (...) NO TENÍA VINCULO LABORAL, y se desempeñaba en la actividad del comercio (...)”* (Negrillas y mayúsculas agregadas).

# PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Calle 31 No. 4 – 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

Primero afirma que labora en el colegio, pero después dice que no laboraba y que se dedicaba al comercio, laboraba o no laboraba en la Institución Educativa, por lo menos no hay prueba ni de lo uno, ni de lo otro, además los hechos hay que probarlos, con la demanda no se acompañó una certificación laboral, tampoco se aportó el certificado de la Cámara de Comercio que demostrara que se dedicaba al comercio, de manera que, el hecho carece de prueba.

5

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Contesto, que no nos consta, deberá probarse, pero en todo caso mi poderdante no ha tenido nada que ver con alguna de las supuestas situaciones que expone el demandante en este hecho.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO (REPETIDO):** Contesto que, MIGUEL ANTONIO PACHECO MARQUEZ asistió a una audiencia de conciliación para el cual fue convocado y no hubo conciliación, porque no puede conciliar hechos o asuntos o pretensiones en las cuáles nada tuvo que ver.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Contesto que, el primer inciso del hecho es la repetición de la repetición y en los cuales insisto mi mandante nada tuvo que ver.

El segundo inciso, contesto que no es cuestión de indolencia, utilizando la misma palabra, simplemente que NO tiene porque responder cuando no ha existido culpa de su parte, menos participación en los hechos que expone.

El tercer inciso, no puede haber responsabilidad en quien no ha causado el daño, ni actuando de manera imprudente, con negligencia o impericia, no fue MIGUEL PACHECO MARQUEZ quien ocasionó el supuesto accidente por no haber sido él quien conducía el vehículo, menos es propietario de este.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### 1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La falta de legitimación en la causa por pasiva, tiene ocurrencia " (...) cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo (...) "<sup>1</sup>; es decir, cuando una de las partes no tiene la calidad para comparecer al proceso, en este caso, la parte demandada no está legitimada en la causa por pasiva, porque no era la persona que iba conduciendo el vehículo que presuntamente ocasionó el accidente que expone el demandante, así como tampoco es o era el propietario del vehículo marca Toyota que aparentemente provoco el hecho.

---

1.- Corte Constitucional, Sentencia T-1001/06

# PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

*Abogado*

Calle 31 No. 4 – 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

De manera que, si no era el conductor, como tampoco el propietario, mal puede demandársele, porque no tiene la calidad que se predica o se invoca, por tanto no puede ser demandado, de allí que afirme con certeza, que no está legitimado en la causa por pasiva; pues, es claro que MIGUEL PACHECO MARQUEZ es médico de profesión, vive cerca, a media cuadra de donde ocurrió el hipotético accidente, y como es natural salió a auxiliar a los heridos, pero, por ese hecho no puede decirse que era el conductor del automotor.

6

En ese sentido, no hay conexión entre MIGUEL ANTONIO PACHECO MARQUEZ y la situación fáctica objeto del presente proceso y esa falta de conexión hace que carezca de legitimidad para comparecer a este proceso, y NO siendo el conductor, como tampoco el propietario, no puede darse la conexión necesaria para deducir en él la responsabilidad a título de culpa, conexión que se exige para emitir una sentencia en su contra.

La prueba documental que se anexa, da cuenta de manera clara que el conductor del vehículo fue el señor FELIX FERNANDO GUZMAN PACHECO, pues la demandante y el señor JUAN PABLO MONTALVO, realizaron una CONCILIACION con dicho señor donde se expresa de manera nítida que él era el conductor del vehículo, luego ahora no pueden manifestar que otra persona que voluntariamente llegó a auxiliar a los heridos, aquí podría vislumbrarse un FRAUDE PROCESAL; de manera que es claro que NO hay legitimación en la causa por pasiva.

## **2.- CULPA EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA**

Como se demostrará en este proceso, el conductor de la motocicleta incurrió en dos elementos generadores de culpa, el primero es la imprudencia, y porque imprudencia?, porque de conformidad como lo manifestarán los vecinos del sector, el conductor de la motocicleta iba con exceso de velocidad por una zona que es altamente concurrida, además adelantó un vehículo por la parte derecha y no por la izquierda como lo disponen las normas de tránsito; esa imprudencia unida a la impericia hizo que colisionara con el automotor, que estaba parado respetando la señal de pare, tan es así, que de no haber impactado el vehículo, lo hubiese hecho con la vivienda ubicada en la esquina.

Pero además de ello, el conductor de la motocicleta, no respeto la norma de tránsito, en el sentido de que debía conducir a una distancia no mayor de un metro de la acera u orilla, sino que al pasar el otro vehículo por la izquierda no le dio margen para maniobrar y ocasionó el choque.

El otro elemento, tal como lo manifestarán los testigos, que son vecinos del barrio y testigos presenciales de los hechos, fue la impericia del señor JUAN PABLO MONTALVO, ello por cuanto a que, él como conductor de la motocicleta iba conduciendo en forma de zigzag, que unido a la alta velocidad que llevaba,

# PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Calle 31 No. 4 – 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

fueron las únicas causas que ocasionaron de manera clara el accidente, ya que de conformidad con los testigos directos del hecho, el vehículo Toyota hizo el pare en forma correcta y fue el motociclista quien con su imprudencia e impericia impactó el vehículo.

Tampoco el conductor de la motocicleta y la demandante llevaban el casco obligatorio para estos casos.

El Código Nacional de Tránsito, en su capítulo V, estipula de manera clara las normas generales para transitar en motocicleta, y en su artículo 94 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 94. **NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** **Los conductores** de bicicletas, triciclos, **motocicletas**, motociclos y mototriciclos, **estarán sujetos a las siguientes normas:**

**Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla** y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

(...)

**No deben transitar sobre las aceras**, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

**Deben respetar las señales**, normas de tránsito **y límites de velocidad**.

**No deben adelantar a otros vehículos por la derecha** o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. **Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.**

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 1737 de 2004. **Los conductores y los acompañantes cuando hubiere, deberán utilizar casco de seguridad**, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

**La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.**” (Todo el énfasis es agregado).

De manera que, se probará que existió culpa exclusiva del conductor de la motocicleta.

# PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Calle 31 No. 4 – 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

### **3.- NO EXISTIR INFORME DE TRANSITO (CROQUIS), NI DOCUMENTO QUE DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.**

Revisada la demanda, las pruebas, los anexos y los hechos que la conforman, no se observa que se haga referencia al informe de tránsito, más conocido como croquis del accidente, que corresponde a un plano descriptivo de lo acontecido, que se encuentra definido en el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, que si bien no constituye la única prueba para demostrar lo que pudo haber pasado, si es pilar fundamental y estructural, como quisa la más importante en punto a determinar una posible responsabilidad; el informe es pues, pieza determinante para determinar las circunstancias de tiempo y lugar del accidente.

El informe policial de accidente de tránsito o croquis es en términos generales una descripción de las características del lugar, con el fin de determinar circunstancias especiales como una señal de tránsito, la iluminación, los espacios, que se respalda con el dibujo que se hace a mano alzada sobre el lugar de los vehículos, las causas probables y las personas involucradas.

Esta prueba, fundamental para aclarar los hechos, no existe y ello nos permite afirmar, que no puede hablarse en este proceso de respeto a señal de pare y lo esgrimido en los hechos, porque hay pruebas que se requieren físicas, por ejemplo, no se puede probar una señal de pare con un testimonio, dado que la señal se encuentra físicamente instalada, por tanto, no puedo demostrar con un testimonio lo que debe probarse físicamente, al no existir prueba documental de las circunstancias de lugar y de tiempo difícilmente puede hablarse de culpa en este asunto.

### **4.- NO SER PROPIETARIO DEL AUTOMOTOR**

El vehículo descrito en los hechos de la demanda, como vehículo automotor de placas DY0 – 592, además de no ser conducido por MIGUEL ANTONIO PACHECO MARQUEZ, no es, ni ha sido de su propiedad, de manera que tampoco puede existir responsabilidad de parte de él en este asunto.

### **5.- CONCILIACION POR LOS MISMOS HECHOS Y POSIBLE COSA JUZGADA**

La señora ROCIO DEL CARMEN YANEZ SERNA y JUAN PABLO MONTALVO SANCHEZ llevaron a cabo una CONCILIACION EXTRAPROCESO, con quien verdaderamente era el conductor del vehículo, quien, a pesar de no tener culpa en el accidente, se comprometió al pago de los arreglos de la moto y al pago de la incapacidad médica, tal como consta en la copia anexa.

Se dijo en el acta, que en caso de incumplimiento, el acta prestaba mérito ejecutivo, desistiendo de cualquier acción civil, penal y contra el propietario y conductor del automotor, no existió vicio del consentimiento en el acuerdo

# PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

*Abogado*

Calle 31 No. 4 – 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

conciliatorio de modo que existe conciliación, y por tanto una posible cosa juzgada en este asunto.

## PRUEBAS

### 1.- DOCUMENTALES

#### **Acompañó como prueba documental los siguientes documentos:**

**1.1.-** Copia acta de conciliación firmada y llevada a cabo entre la demandante, el señor JUAN PABLO MONTALVO SANCHEZ y el conductor del vehículo FELIX FERNANDO GUZMAN PACHECO.

**1.2.-** Poder

**1.3.-** Constancia de envió de esta contestación el correo del apoderado de la parte demandante.

Igualmente le solicito oficiar a las siguientes entidades.

Oficiar a la Oficina de Transito Municipal de Turbaco (Bolívar) para que certifiquen quien era el propietario del vehículo de placas DYO – 592 para el año 2016.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Montería, con la finalidad de que se sirvan certificar si la señora ROCIO DEL CARMEN YANEZ SERNA, con C.C. No. 1.067.885.724 de Montería aparece registrada como comerciante para el año 2016.

Oficiar al colegio Vallegrande de la ciudad de Montería, para que certifiquen si la señora ROCIO DEL CARMEN YANEZ SERNA, con C.C. No. 1.067.885.724 de Montería, laboraba en esa institución para el día 19 de agosto de 2016.

### 2.- RECONSTRUCCION DEL ACCIDENTE

Con el mayor respeto le solicito se sirva ordenar la reconstrucción del accidente, con la participación de la demandante y su compañero permanente, con el fin de determinar la señal de pare, el límite de velocidad permito, ancho de la calle, si es posible adelantar un vehículo por la parte derecha, lugar exacto del accidente, lugar donde se encuentran las señales de tránsito.

### 2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Con el mayor respeto me permito solicitar al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **ROCIO DEL CARMEN YANEZ SERNA**, con la finalidad de que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

## PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Calle 31 No. 4 – 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

### 3.- TESTIMONIALES

**3.1.- ROGER DARIO MARQUEZ FEDUYO**, con C.C. No. 10.933.914, correo electrónico [feduyo.marquez@gmail.com](mailto:feduyo.marquez@gmail.com)

**3.2.- CARLOS ANDRES PAYARES SAEZ**. C.C. No. 1.064.988.026, correo electrónico [carlospayares2014@gmail.com](mailto:carlospayares2014@gmail.com)

**3.3.- JAVIER BOLAÑOS PAYARES**, C.C. No. 78.753.873, correo [jabp-0409@hotmail.com](mailto:jabp-0409@hotmail.com)

**3.4.- LUIS FERNAN RAMOS MORA**, posteriormente se aportará su correo.

**3.5.- ALBERTO MANUEL GONZALEZ SUAREZ**, correo [almagos22@hotmail.com](mailto:almagos22@hotmail.com)

**3.6.- CARLOS AUGUSTO FLOREZ NARVAEZ**, C.C. No. 10.933.577, correo [litoca12.cafn@gmail.com](mailto:litoca12.cafn@gmail.com)

**3.7.- LUISANA GARCIA SAENZ**, calle 52 A No. 14 – 50 Urbanización Monteverde.

**3.8.- FELIX FERNANDO GUZMAN PACHECO**, C.C. No. 1.069.469.505 de Sahagún, Carrera 2W No. 35 28 en Montería, no tiene correo.

### NOTIFICACIONES

Las partes en la dirección señalada en la demanda.

Este apoderado las recibirá en la secretaria del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 31 No. 4 – 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41 y en el correo [martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Del señor Juez, atentamente,



**PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ**

C.C. No. 78.691.949 de Montería

C.C. No. 67.699 del C. S de la J.

# PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Calle 31 No. 4 - 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

## CONCILIACION Y DESISTIMIENTO

Celebrada entre los señores **ROCIO DEL CARMEN YANEZ SERNA**, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.067.885.724 de Montería Córdoba y **JUAN PABLO MONTALVO SANCHEZ** 10.772.913 DE MONTERIA. Ambos residente en el barrio villa melisa MZ 39 LT 23. Quien conducía la motocicleta marca Bóxer Baja color blanca de placas TKB 42C y el señor **FELIX FERNANDO GUZMAN PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.069.469.505 de Sahagún Córdoba Con residencia en la cra 2w 35-28 barrio juan XXIII quien conducía el vehículo marca TOYOTA color AZUL de placas DY0 592.

### HECHOS

Ocurrieron el día 19 de agosto de 2016 a las 7:00 am en el barrio monte verde, lugar donde ocurrió el accidente de tránsito, resultó lesionada la Sra **ROCIO DEL CARMEN YANEZ SERNA** Con una fractura en la pierna derecha.

Primero el señor **FELIX FERNANDO GUZMAN PACHECO** manifiesta que se hace responsable en los arreglos menores de la moto ocasionados por el accidente y en el pago de incapacidad parcial o definitiva medica de la señora **ROCIO DEL CARMEN YANEZ SERNA**.

Por lo anterior las personas que hacen parte de esta acta de conciliación manifiestan que desisten a cualquier acción civil, penal en contra de los vehiculos, propietarios, conductores y terceros en virtud al acuerdo amistoso al que llegaron las partes. En caso de incumplimiento de lo acordado de esta acta de conciliación dará merito a orden ejecutiva.

Se deja constancia adelantada de acuerdo con la ley 640 del 2001 y decreto 2003 Art 38, por lo anterior esta acta firmada por las partes bajo su antera voluntad.

*Felix G. Guzman Pacheco*

**FELIX ARMANDO GUZMAN PACHECO**  
CC. 1.069.469.505 de Sahagún Córdoba

*Juan Pablo Montalvo Sanchez*

**JUAN PABLO MONTALVO SANCHEZ**  
CC. 10772913 DE Montería Córdoba

**ROCIO DEL CARMEN YANEZ SERNA**  
CC. 1.067.885.724 de Montería Córdoba

# PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Calle 31 No. 4 - 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

## PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Calle 31 No. 4 - 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

Montería, 30 de septiembre de 2020

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

E. S. D.

Ref.- Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: ROCIO DEL CARMEN YANEZ y OTROS

Demandado: MIGUEL PACHECO MARQUEZ

Radicación No. 230013103003-2020-000039-00

**MIGUEL ANTONIO PACHECO MARQUEZ**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.051.587 de Sahagún, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, con el mayor respeto acudo ante usted, con el fin de manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 67.699 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 78.691.949 de Montería, para que me represente en el proceso de la referencia, **CONTESTE** la demanda y defienda mis derechos dentro de la misma, por lo que le solicito reconocerle personería como mi apoderado.

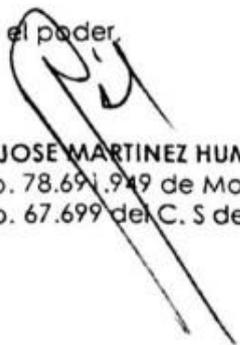
El Dr. MARTINEZ HUMANEZ, queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en general todas las demás facultades que sean necesarias para la defensa de mis derechos.

Otorgo poder,



**MIGUEL ANTONIO PACHECO MARQUEZ**  
C.C. No. 15.051.587 de Sahagún

Acepto el poder,



**PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ**  
C.C. No. 78.691.949 de Montería  
C.C. No. 67.699 del C. S de la J.

Escaneado con CamScanner

# PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Calle 31 No. 4 - 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos, teléfono 322 524 67 41

[martinezpedrojose@outlook.com](mailto:martinezpedrojose@outlook.com)

Montería - Córdoba

6/10/2020

Correo: pedro martinez - Outlook



Buscar



Eliminar Archivo Mover a Categorizar



Favoritos

RDO 2020 00003900

1



Carpetas



pedro martinez  
Mar 6/10/2020 5:08 PM  
Para: kptalsj asesores@gmail.com



Bandeja de entr... 42

CONTESTACION RDO 2020 0...  
481 KB

Correo no desea... 7

Borradores 60

Elementos envia... 1

Responder Reenviar

Elementos elimi... 45

Archivo

Notas 1

Historial de conver...

Junk

Carpeta nueva

Grupos



<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/Id/AQKkADAwATMwMAItY2MAMTEALTE4NWMIMDACTAwCgAQAAm8yeHINhBKpY0gHSeV4jM%3D>

1